

Tema 13. Honores y recompensas. Infracciones y sanciones. Tribunales de Honor.

Tema 14. Aranceles vigentes de la profesión de Gestor administrativo. Disposiciones para su aplicación.

Tema 15. Delitos y faltas de intrusismo en el ejercicio profesional. Los delitos culposos.

Tema 16. Las falsedades. Delitos contra la propiedad.

Tema 17. Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones. Estudio especial del cohecho.

Tema 18. La Mutualidad General de Previsión de los Gestores Administrativos. Asociados. Organos de gobierno. Régimen económico. Prestaciones obligatorias y potestativas.

Tema 19. La contabilidad y sus fines. Sistemas: Partida sencilla y partida doble. Teneduría de libros. Libros principales. Libros auxiliares. Legalización de libros. Inventarios y balances.

Tema 20. La contabilidad en las Sociedades. Asientos referentes a su constitución. Distribución de beneficios y pérdidas. Contabilidad industrial. Contabilidad de costos.

Segunda parte

Tema 21. Expropiación forzosa. Procedimiento general de la expropiación forzosa. La requisita y la ocupación temporal.

Tema 22. Los contratos administrativos. Su cumplimiento y la revisión de precios. Subastas, concursos y fianzas.

Tema 23. Las Clases Pasivas del Estado. Examen del Estatuto y de la Ley actual, texto refundido aprobado por Decreto 1120, de 21 de abril de 1966, y del Reglamento para su aplicación, de 13 de agosto del mismo año. Legislación complementaria. Expedientes para concesión de pensiones. Mutualidades y Montepios.

Tema 24. Código de la Circulación. Matriculación y reconocimiento de vehículos. Permisos de conducir. Transferencia de vehículos. Cédula de identificación fiscal.

Tema 25. Reglamento de armas, pólvoras y explosivos. Licencia de armas. Permisos de armas. Guías de pertenencia. Revisión anual. Licencias de caza y pesca.

Tema 26. Funciones de la Administración en relación con la enseñanza. Distritos Universitarios. Matricula. Traslado de expedientes. Certificación de estudios. Las becas en el régimen de igualdad de oportunidades. Becas salario.

Tema 27. La emigración. Funciones del Instituto Nacional de Emigración. La acción administrativa en relación con la familia. Beneficios a favor de las familias numerosas.

Tema 28. La concentración parcelaria. La colonización agraria. La acción administrativa en relación con la ganadería.

Tema 29. Importaciones y exportaciones. El Instituto Español de Moneda Extranjera. La acción administrativa en la industria. Apertura de nuevas industrias. Ampliaciones y modificaciones de las mismas.

Tema 30. La acción administrativa en orden a la vivienda. Distintas clases de viviendas protegidas por el Estado.

Tema 31. Los Seguros Sociales. Sus clases y normas. Tramitación de prestaciones.

Tema 32. El Instituto Nacional de Previsión. Organización y funciones.

Tema 33. Mutualidades y Montepios Laborales. Organización y funciones.

Tema 34. El Registro del Estado Civil. Su organización y funciones. Requisitos para la nacionalización.

Tema 35. El Registro General de Penados y Rebeldes. Organización y misión encomendada.

Tema 36. El Registro de Actos de Últimas Voluntades. Organización y funcionamiento.

Tema 37. El Registro de la Propiedad. Su organización y misión.

Tema 38. El Registro Mercantil. Organización y funcionamiento.

Tema 39. La propiedad intelectual e industrial. Registro de la Propiedad Intelectual e Industrial.

Tema 40. La Caja General de Depósitos. Organización y funciones.

Tema 41. El Fondo de Ordenación y Regulación de Productos y Precios Agrarios (FORPA). Organización y funciones. Ley de 20 de junio de 1968.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de octubre de 1972 por la que se declara vacante el título nobiliario de Marqués de Monte Florido.

Ilmo. Sr.: El apartado tercero del Decreto 494/1969, de 27 de marzo, dispuso que en trámite de ejecución de sentencia, y sin perjuicio de tercero de mejor derecho, se expidiera Carta de Sucesión en el título de Marqués de Monte Florido a favor de don Miguel Angel de Torres y Delgado, previo pago del im-

puesto especial correspondiente y demás derechos complementarios.

Notificado por el Ministerio de Hacienda a este Departamento, que transcurrido con exceso el plazo legal no ha sido satisfecho dicho impuesto, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 del Decreto de 7 de julio de 1960, y el artículo 18 de la Ley 4/1964, de Reforma del Sistema Tributario, se declara la vacante del mencionado título nobiliario, de Marqués de Monte Florido, a los efectos consignados en el artículo sexto del Real Decreto de 26 de mayo de 1912.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada a favor de don Fernando Maria Primo de Rivera y Oriol la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Estella con Grandeza de España.

Don Fernando Maria Primo de Rivera y Oriol, representado por su padre, don Miguel Primo de Rivera y Urquijo, ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Estella con Grandeza de España, por cesión que del mismo le hace su referido padre, poseedor legal de la merced, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de los artículos seis y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la mencionada cesión.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Fernando Sartorius y Alvarez de Toledo la sucesión en el título de Conde de San Luis.

Don Fernando Sartorius y Alvarez de Toledo ha solicitado la sucesión en el título de Conde de San Luis, vacante por fallecimiento de su padre don Fernando Sartorius Diaz de Mendoza, lo que se anuncia por el plazo de treinta días a los efectos del artículo sexto del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por don Pedro José de Rojas y Bernaldo de Quiros la sucesión, por cesión, en el título de Conde del Sacro Imperio.

Don Pedro José de Rojas y Bernaldo de Quiros ha solicitado la sucesión en el título de Conde del Sacro Imperio, por cesión que del mismo le hace su padre don Pedro María de Rojas y Solís, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, a los efectos de lo dispuesto en los artículos seis y 12 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren perjudicados por la referida cesión.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Alfredo López.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 19 de septiembre de 1972 por la que se anuncia convocatoria de 300 plazas de Marinería y 100 para Infantería de Marina para voluntarios normales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Servicio Militar número 55/1966, de fecha 27 de julio, que crea el Voluntariado Normal en los Ejércitos, regulado éste en la Armada por Decreto número 3180/1968, de fecha 19 de diciembre, se anuncia la presente convocatoria para Voluntarios normales con arreglo a las normas siguientes:

1. Se convocan trescientas plazas de Marinería y cien para Infantería de Marina, distribuidas entre las distintas Jurisdicciones y Zonas Marítimas, por aptitudes, de la forma siguiente:

Aptitudes	Jurisdicción Central	Zona Marítima del Cantábrico y buques de la flota con base en la misma	Zona Marítima del Estrecho y buques de la flota con base en la misma	Zona Marítima del Mediterráneo y buques de la flota con base en la misma	Zona Marítima de Canarias
Marinería					
Timoneles señaleros	—	8	8	8	4
Patrones embarcaciones menores	—	2	5	3	1
Faenas marineras	—	2	3	2	1
Apuntadores	—	4	2	4	—
Serviciolas	—	4	4	4	3
Máquinas y calderas	—	10	10	10	4
Talleres a flote	—	3	3	3	1
Mecánicos para submarinos	—	—	—	3	—
Electricistas para submarinos	—	—	—	3	—
Torpedistas para submarinos	—	—	—	3	—
Electricistas	4	4	4	4	2
Operadores de teletipos	4	4	4	4	2
Operadores de sonar	2	4	4	4	—
Sirvientes de C. I. C.	4	4	4	4	—
Pañoleros de respetos	—	5	5	4	—
Escribientes	8	6	6	6	4
Buceadores ayudantes	—	2	2	4	2
Buzos ayudantes	—	1	1	1	1
Cocineros	4	4	4	4	2
Barberos	3	3	3	3	2
Monitores de Instrucción	—	6	6	6	—
Infantería de Marina					
Cocineros	2	2	2	2	2
Conductores de vehículos anfíbios	—	—	10	—	—
Conductores de vehículos pesados	2	4	4	4	3
Electricistas	4	4	8	4	4
Operadores radio-teléfono	1	1	5	1	1
Teléfonos	1	1	3	1	1
Mecánicos	2	4	10	4	2

2. Las instancias, redactadas según el modelo del «anexo», serán dirigidas al excelentísimo señor Director de Enseñanza Naval, Ministerio de Marina, Madrid, donde deberán tener entrada antes del día 1 de enero de 1973. En ellas, se hará constar claramente si solicitan plazas de Marinería o de Infantería de Marina, así como las Jurisdicciones, Zonas Marítimas o Buques de la Flota que deseen y orden de preferencia.

2.1. También harán constar en sus instancias para ser admitidos al período de selección, nombre y apellidos, residencia y profesión, e irán acompañadas de los documentos siguientes:

2.1.1. Autorización firmada por el padre o la madre, caso de haber fallecido aquél o encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores si procede.

2.1.2. Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía. En las localidades donde no exista Comisaría, el Certificado será expedido por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil.

2.1.3. Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla que alcanza y la fecha de nacimiento. Igualmente deberá hacer constar si pertenece o no a la Inscripción Marítima y, en caso afirmativo, expresar el Distrito Marítimo en el que está inscrito.

2.1.4. Dos fotografías tamaño cincuenta y cuatro por cuarenta milímetros, firmadas al dorso.

2.1.5. Certificado de estudios primarios y cualquier otro documento que el solicitante considere conveniente para constancia de sus méritos.

2.1.6. Los que sean admitidos al período de clasificación presentarán el certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes, el de estado civil, así como la copia literal del acta de nacimiento, en un plazo de veinte días a partir de la fecha en que sean admitidos al citado período de clasificación.

2.2. La Marina abonará los gastos de la obtención de la documentación exigida al personal admitido al período de clasificación.

2.3. La falta de veracidad en las declaraciones llevará implícita la exclusión del solicitante.

3. Podrán tomar parte en este concurso los españoles varones que reúnan las condiciones siguientes:

3.1. Ser soltero o viudo sin hijos, cumplir como mínimo diecisiete años en el año de ingreso y no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire.

3.2. Tener buena conducta, carecer de antecedentes penales, no hallarse procesado y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial.

3.3. No padecer enfermedades, defectos físicos o psíquicos que determinen el cuadro médico de exclusiones de la Ley General del Servicio Militar.

Las tallas mínimas serán:

A los dieciséis años cumplidos, un metro cuarenta y cinco centímetros.

A los diecisiete años cumplidos, un metro cuarenta y siete centímetros.

A los dieciocho años cumplidos, un metro cincuenta y dos centímetros.

A los diecinueve años cumplidos, un metro cincuenta y cinco centímetros.

4. Los pesos y perímetros torácicos serán proporcionales.

La Dirección de Enseñanza Naval procederá a la selección y clasificación de instancias, de acuerdo con las condiciones exigidas en los puntos dos y tres de esta convocatoria.

4.1. A este efecto se designará una Junta de Clasificación de Instancias al objeto de comprobar si los solicitantes reúnen las condiciones exigidas.

5. La relación de los solicitantes admitidos, a los que se les comunicará por escrito, se publicará en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina», y serán pasaportados por cuenta del Estado desde sus residencias, con la antelación suficiente para que efectúen su presentación el día 28 de febrero de 1973, los de Marinería, en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz), y el día 8 de marzo del mismo año, los de Infantería de Marina, en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), con objeto de ser reconocidos y clasificados.

5.1. A su presentación se someterán a las pruebas siguientes:

5.1.1. Reconocimiento médico.

5.1.2. Pruebas de aptitud física y de inteligencia.

5.2. Los que como resultado de este reconocimiento y pruebas no sean admitidos al período de clasificación serán pasaportados para los lugares de procedencia. Los admitidos continuarán en el Cuartel de Instrucción de San Fernando (Cádiz) y en el Centro de Instrucción de Infantería de Marina de Cartagena (Murcia), durante un período de cuarenta y cinco días, en el que recibirán la instrucción militar y marinera y serán clasificados en una de las aptitudes solicitadas, caso de superar las pruebas de clasificación.

6. Una vez clasificados por aptitudes, los que resulten admitidos serán nombrados Marineros o Soldados voluntarios normales, con la equiparación de Marinero o Soldado de segunda, previa firma en el Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina de un compromiso por dos años, contados a partir de la fecha en que comenzó el período de clasificación, incorporándose después a las Escuelas respectivas.

7. Los que durante este período de clasificación no demuestran la aptitud precisa u observen mala conducta causarán

baja en la Armada, serán pasaportados para los puntos de procedencia y quedarán como matriculados navales sujetos al servicio militar con su reemplazo, sirviéndoles de abono el tiempo servido desde su incorporación al Cuartel de Instrucción de Marinería o Centro de Instrucción de Infantería de Marina.

8. En las diferentes Escuelas y Centros de la Armada continuarán su formación militar y marinera y realizarán un curso técnico relativo a la aptitud para la que han sido clasificados.

Superado con éxito dicho curso, serán nombrados Cabos Segundos de Marinería o de Infantería de Marina de la aptitud correspondiente.

9. Los nombrados Cabos Segundos de Marinería o de Infantería de Marina, con la aptitud adquirida, pasarán destinados a los buques, unidades y dependencias de las Jurisdicciones o Zonas Marítimas señaladas en sus instancias de ingreso, quedando obligados a seguir las vicisitudes por las que pasen estos buques, unidades y fracciones de las unidades en que se hallen encuadrados.

10. Los que no superen el curso de formación continuarán en la Armada prestando sus servicios como Marineros de primera o Soldados de primera de Infantería de Marina voluntario normal, por el tiempo que les quede de compromiso en la Marina, en los buques, unidades y dependencias de la Jurisdicción o Zonas Marítimas solicitadas en su instancia, siguiendo las mismas vicisitudes que los buques donde estuvieran embarcados.

11. Una vez cumplido el compromiso con la Armada, los citados Cabos Segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán obtener periodos sucesivos de reenganche por la duración y en las condiciones que establezca el Ministerio de Marina.

12. Los Cabos Segundos de Marinería o de Infantería de Marina podrán solicitar su pase al voluntariado especial con ocasión de convocatorias, para las que tendrán preferencia, siguiendo los admitidos las vicisitudes del personal especialista.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—P. D., el Director de Enseñanza Naval, Jacinto Ayuso Serrano.

ANEXO

(Anverso)



Excmo. Sr.:

....., con documento nacional de identidad número nacido el día del mes de del año, hijo de y de con domicilio en provincia de calle número, de profesión a V. E. expone:

Que anunciada convocatoria para cubrir 300 plazas de Marinería y 100 de Infantería de Marina del voluntariado normal de la Armada, y creyendo reunir las condiciones en ella determinadas, según acredita la documentación que acompaña, recurre a V. E. en

SUPLICA: Que se le conceda su ingreso como voluntario normal de Marinería o Infantería de Marina (táchese lo que no proceda), indicando a continuación el orden de preferencia de las distintas aptitudes y Zonas o Jurisdicción que solicita:

Aptitudes	Zonas o Jurisdicción
1.ª	1.ª
2.ª	2.ª
3.ª	3.ª

Gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... de de 1972

EXCMO. SR. DIRECTOR DE ENSEÑANZA NAVAL.

(Reverso)

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPANA

- Autorización paterna.
- Certificado de buena conducta.
- Declaración jurada del interesado de no estar alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire, de no padecer enfermedad contagiosa ni inutilidad física manifiesta, especificando la talla alcanzada, así como la fecha de nacimiento.
- Dos fotografías de 54 x 40 milímetros, firmadas al dorso.
- Fotocopia del Certificado de Estudios Primarios, o Título superior.